

**AUTO SUSTANCIACIÓN**

Radicado No. 73001312100220200024600

**Florencia, Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

**Tipo de proceso:** Solicitud de Restitución de Tierras

**Solicitantes:** JUDITH CUÉLLAR MORALES y OTROS.

**Opositor:** No reconocido.

**Predio:** denominado "LA UNIÓN", identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-51629 y código catastral No. 18-205-00-03-00-00-0006-0151-0-00-0000, ubicado en la vereda El Vergel, municipio Curillo, departamento de Caquetá.

Visto la solicitud que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que mediante auto del **24 de agosto de 2022**<sup>1</sup>, este despacho dispuso **1)** negar la solicitud de vinculación de la empresa **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP**, **2)** ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA (Q.E.P.D.)**, **3)** requerir a la Secretaría del despacho para que, allegue informe de la gestión realizada respecto a la notificación del señor **MAURICIO LOPEZ CUBIDES**, **4)** requerir a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÀ** para que, allegue informe de trámite de inspección ocular, **5)** requerir al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÀ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA, PLANEACIÓN y de SALUD, EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CURILLO "EMSERCU S.A. E.S.P.", COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÀ y COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que dieran cumplimiento a las órdenes del despacho, **6)** requerir a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÀ**, para que informara si aparte de los solicitantes existen más herederos del causante y allegara copia del registro civil de defunción de este, y **7)** oficiar a diferentes entidades con el fin de recabar la mayor información posible de cara a la sentencia.

Que mediante memorial del 7 de diciembre de 2022<sup>2</sup>, la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – TERRITORIAL CAQUETÀ**, presenta constancia de publicación de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.629.267, conforme lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2022.

En este orden de ideas, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del Código General del Proceso, sin que persona alguna compareciera a notificarse, procederá este despacho judicial a designar de la lista de Auxiliares de la Justicia, un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como Curador Ad – Litem, para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA (Q.E.P.D.)**

Sobre la designación de Curador Ad -Litem comentada, es necesario mencionar se hace de conformidad a lo establecido en el Artículo 48 del Código General del Proceso, el cual reza:

Para la designación de auxiliares de la justicia se observan las siguientes reglas:

(...).

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El*

<sup>1</sup> Consecutivo 46 del Portal de Tierras.

<sup>2</sup> Consecutivo 63 del Portal de Tierras.

**nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)"

Así las cosas, de la lista de Auxiliares de Justicia se designa al abogado **MANUEL FERNANDO ANTURI LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1117543530 Correo electrónico: [ANTURI0796@GMAIL.COM](mailto:ANTURI0796@GMAIL.COM), para que represente y ejerza la defensa de los herederos indeterminados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.629.267.

Igualmente, se hará saber que la notificación del auto admisorio deberá realizarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al envío de la comunicación.

Por otro lado, obra informe del 9 de septiembre de 2022<sup>3</sup> presentado por la Secretaría del despacho, en el que informa que: "...para dar cumplimiento a la orden de dicha notificación tengo conocimiento que se efectuó llamada al abonado telefónico aportado en el auto mencionado; sin embargo, no fue posible obtener comunicación ya que el número no corresponde al vinculado y como quiera que para la fecha del requerimiento la llamada fue realizada por el señor Leonardo Julio Palencia en cumplimiento de sus deberes como citador de este despacho en el momento de la notificación, y quien para fecha ya no labora en este juzgado, procedí a comunicarme nuevamente al abonado telefónico 3104006318, la llamada fue respondida por un señor quien se identificó con el nombre de Gabriel Guevara Ramírez y afirmó no conocer al señor MAURICIO LÓPEZ CUBIDES y que ya en otra ocasión había sido contactado por el juzgado y le habían preguntado por el sr Mauricio."

Información que fue corroborada por el Citador del despacho, quien, en constancia del 25 de agosto de 2022<sup>4</sup>, expone: "...se realizó llamada al celular 3104006318 aportado en el auto admisorio 24 de marzo del 2021; contesta el señor GABRIEL GUEVARA RAMIREZ identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 10.526.438 y con domicilio en la ciudad de Popayán – Cauca. Se le pregunta al señor GABRIEL GUEVARA si conoce al señor MAURICIO LÓPEZ CUBIDES, a lo que contesta que no lo conoce. Imposibilitando la ubicación del señor MAURICIO por vía telefónica y por lo ende la notificación de la vinculación de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras identificada con el radicado No. Radicado No. 73001312100220200024600, ordenada en el numeral tercero del auto con fecha del 24 de agosto del 2022."

Frente a lo expuesto sería del caso dar por cumplida la orden establecida en el numeral tercero del auto del 24 de agosto de 2022, sin embargo, revisado el expediente, aparte del número de celular reportado en el auto admisorio, se evidencia tres números más: 3228539969, 3123147432<sup>5</sup> y 3168951554<sup>6</sup>, situación por la que, se requerirá a la Secretaría del despacho, para que, de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en el auto referenciado, so pena de las sanciones y compulsas de copias a las que haya lugar por su incumplimiento. Asimismo, se oficiará a la empresa **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera "CIFIN"**, para que, en el término de **5 días** siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre del señor **MAURICIO LÓPEZ CUBIDES**.

De otra arista, el **PERSONERO MUNICIPAL CURILLO – CAQUETÁ**, a través de correo del 30 de septiembre de 2022<sup>7</sup>, indica que: "Considerando lo anterior, y atendiendo a las condiciones de orden público y partes de seguridad del territorio, el suscrito personero se permite informar que efectos de garantizar la integridad física del personal de la personería que se trasladaría al lugar comisionado para realizar inspección ocular, no resulta prudente adelantar lo comisionado hasta tanto no existan las condiciones y garantías de seguridad suficientes para adelantar dicha diligencia. Conforme lo expuesto, el despacho encuentra pertinente las razones de seguridad

<sup>3</sup> Consecutivo 56 del Portal de Tierras

<sup>4</sup> Consecutivo 50 del Portal de Tierras

<sup>5</sup> Acta de diligencia declaración de terceros obrante en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras.

<sup>6</sup> Acta de identificación y/o caracterización de terceros obrante en el consecutivo No. 1 del Portal de Tierras.

<sup>7</sup> Consecutivo 61 del Portal de Tierras.

que aduce el representante del Ministerio Público, para el no cumplimiento (actualmente) de la orden emitida por esta judicatura. Ciertamente, el departamento del Caquetá y el predio sobre la cual se pretende realizar la inspección ocular, se encuentra en zona de difícil acceso, con importantes problemas de seguridad que obligan a tomar todas las precauciones del caso.

Anteriores argumentos que se fijan como razón suficiente, para declarar la imposibilidad material de cumplir la orden emitida en el numeral séptimo del auto del 24 de marzo de 2021 por parte del representante del Ministerio Público, por lo que, este operador dejará sin efectos lo dispuesto en dicho ordinal, para que sea en una posteridad (periodo probatorio) que se determine la pertinencia del medio probatorio y de ser así, a que entidad le corresponde su cumplimiento teniendo en cuenta sus competencias y capacidad operativa.

Finalmente, no se observa respuesta por parte del **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÁ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA Y PLANEACIÓN; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ; COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA; SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL y al DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ** a lo ordenado en autos del 24 de marzo de 2021 y 24 de agosto de 2022, por lo que, se le requerirá para que, de manera inmediata den cumplimiento a lo requerido por el despacho. So pena de las sanciones y compulsas de copias que su incumplimiento le acarrearía.

Téngase como agregados al expediente los siguientes memoriales: oficios del 29 de agosto de 2022<sup>8</sup> presentados por el Coordinador del Sisben Curillo; memorial del 30 de agosto de 2022<sup>9</sup> emitido por la Fiscalía General de la Nación; oficio del 30 de agosto de 2022<sup>10</sup> emitido por la Policía Nacional; memorial del 13 de septiembre de 2022<sup>11</sup> emitido por la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Caquetá y memorial del 10 de noviembre de 2022<sup>12</sup> emitido por la Empresa de Servicios de Curillo ESERCU S.A. E.S.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia, Caquetá,

## I. RESUELVE:

**PRIMERO: DESÍGNESE** al abogado **MANUEL FERNANDO ANTURI LLANOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 1117543530 y tarjeta profesional No. 341277, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **ROBERTO RESTREPO CHAGUALA (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 17.629.267. El profesional del derecho podría ser contactado al correo electrónico: ANTURI0796@GMAIL.COM.

Se aclara que, el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

**SEGUNDO:** Por secretaría librar las comunicaciones correspondientes al abogado designado, a quien se le concede el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del email institucional: [j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cctortflc@cendoj.ramajudicial.gov.co) a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

<sup>8</sup> Consecutivo 52 del Portal de Tierras.

<sup>9</sup> Consecutivo 53 del Portal de Tierras.

<sup>10</sup> Consecutivo 54 del Portal de Tierras.

<sup>11</sup> Consecutivo 59 del Portal de Tierras.

<sup>12</sup> Consecutivo 62 del Portal de Tierras.

**TERCERO: REQUERIR** a la **SECRETARÍA** del despacho, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto del 24 de agosto de 2022. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**CUARTO: OFICIAR** a **DATA CREDITO EXPERIAM y TRANSUNIÓN - Central de Información Financiera “CIFIN”**, para que, en el término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, allegue al proceso la información de residencia, números telefónicos y correos electrónicos que en sus bases de datos se reporta a nombre del vinculado señor **MAURICIO LÓPEZ CUBIDES** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.785.429.

**QUINTO: DEJAR SIN EFECTOS** la orden emitida en el numeral séptimo del auto del 24 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEXTO: REQUERIR** al **OBSERVATORIO DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE DH Y DIH DE LA VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA; ALCALDE MUNICIPAL DE CURILLO – CAQUETÁ** a través de sus **SECRETARÍAS DE HACIENDA y PLANEACIÓN; COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE CURILLO – CAQUETÁ; COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA**, para que de manera inmediata den cumplimiento a las ordenes signadas en los numerales décimo primero, décimo cuarto, décimo séptimo y vigésimo del auto del 24 de marzo de 2021. So pena de las sanciones y compulsa de copias a las que haya lugar por su incumplimiento.

**SÉPTIMO: REQUERIR** a la **SEXTA DIVISIÓN y/o la BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL**, para que, de manera inmediata de cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno del auto del 24 de agosto de 2022. So pena de las sanciones a las que haya lugar por su incumplimiento.

**OCTAVO: ORDENAR** la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

**NOVENO: ADVERTIR** de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Electrónicamente  
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO  
JUEZ**